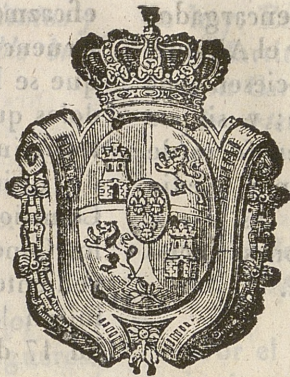


Núm. 50.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del *Martes 27 de Abril de 1847.*

## ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 162.

Circular de la Direccion de Contabilidad de los ramos de Gobernacion y Pliego de observaciones sobre el modo en que han de estar redactadas y documentadas las cuentas respectivas á fondos municipales y provinciales.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—  
El Señor Director de Contabilidad de los ramos de la Gobernacion del Reino, con fecha 31 de Marzo próximo pasado me dirige la circular siguiente:

Para evitar los reparos que en su exámen puedan ofrecer las cuentas municipales que han de remitirse al Gobierno conforme al artículo 108 de la ley de Ayuntamientos y 114 del Reglamento, asi como las respectivas á fondos provinciales, ha creido oportuno esta Direccion extender un Pliego de observaciones sobre el modo en que aquellas han de estar redactadas y documentadas. Al efecto acompaño á V. S. tres ejemplares de dichas observaciones para que se tengan presentes por los respectivos depositarios al tiempo de formar las cuentas, y en ese Gobierno político y Consejo provincial al reconocerlas; esperando se servirá V. S. disponer que al pasarlas á esta Direccion, vengán con todos los requisitos que se indican en las expresadas observaciones, las cuales se aplicarán precisamente á las cuentas correspondientes á 1846 que deben estar formadas ó formarse con entera sujecion á los modelos que se circularon al efecto: y respecto de las que se hallen por rendir pertenecientes á 1845, si no pueden redactarse conforme á ellos porque se recibiesen con posterioridad, podrá procurarse que se arreglen en cuanto sea posible á los modelos citados.

*Pliego de observaciones que se cita.*

OBSERVACIONES sobre el modo en que han de estar redactadas y documentadas las cuentas respectivas á fondos municipales y provinciales.

### CUENTAS MUNICIPALES.

1.<sup>a</sup> La del Alcalde se extenderá en papel del sello de Oficio, y su redaccion conforme en un todo á los

modelos números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845 circulada en 28 de Enero de 1846, acompañada del inventario y observaciones segun los modelos de la misma, números 3, 4 y 5.

2.<sup>a</sup> La del Depositario se extenderá tambien en papel del sello de Oficio, redactada con entera sujecion á los modelos números 6 al 17 ambos inclusive de la Instruccion citada, y puesta á continuacion por el Secretario de Ayuntamiento la conformidad de la cuenta con los libros de intervencion. Serán remitidas al Gobierno con el dictámen del Consejo provincial (artículo 108 de la ley.)

3.<sup>a</sup> A la cuenta ha de acompañar una copia de ella (artículo 114 del Reglamento.)

4.<sup>a</sup> Tambien se acompañará copia del presupuesto que haya regido en la época á que corresponda la cuenta y de las disposiciones en cuya virtud se hubieren verificado algunos ingresos ó gastos ademas de los autorizados en dicho presupuesto.

5.<sup>a</sup> Por separado ha de rendir el Depositario otra cuenta con el título de *Contribuciones*, redactada y documentada en la forma que marcan los modelos números 18 al 23 de la Instruccion citada.

6.<sup>a</sup> Todas las carpetas y relaciones de cargo y data, asi de la cuenta general del Depositario como de las particulares de los Establecimientos, se redactarán en pliegos enteros para incluir en ellos los documentos á que se refieran.

### DOCUMENTACION.

7.<sup>a</sup> SUELDOS. Nóminas: firmadas las partidas por los interesados, y acompañadas del correspondiente libramiento.

8.<sup>a</sup> EMPLEADOS DE NUEVA ENTRADA. Al primer pago que se les haga acompañará copia del nombramiento y certificacion del dia en que tomasen posesion.

9.<sup>a</sup> EMPLEADOS QUE HUBIESEN CESADO. Al último pago que se les haga acompañará certificacion que acredite el dia en que tuvo efecto la cesacion.

10.<sup>a</sup> CONSIGNACION PARA GASTOS. En los pagos que se hagan por este concepto habrá de unirse al libramiento respectivo cuenta de su inversion, acompañando recibos de todas las cantidades que excedan de veinte reales, y las que no lleguen á esta suma se justificarán



por medio de relaciones que extenderán los encargados de dichos gastos, las cuales serán visadas por el Alcalde.

11.<sup>a</sup> GASTOS DE OBRAS. Si estas se hiciesen por subasta se acompañará testimonio del remate; y si por contrata, copia de ella. En las que se ejecuten fuera de estos dos casos serán justificados los pagos por medio de cuentas que formarán los encargados de las obras, acompañando las listas de jornales y relaciones documentadas de los materiales, herramientas &c.

### CUENTAS PROVINCIALES.

12.<sup>a</sup> La del Depositario se extenderá en papel del sello de Oficio, redactada con sujeción al modelo número 3 de la Instrucción, y puesta á continuación por el Oficial interventor la certificación en los términos que expresa el mismo modelo.

13.<sup>a</sup> Ha de ser examinada, glosada y aprobada por la Diputación provincial, como determina el artículo 70 de la ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845.

14.<sup>a</sup> A la cuenta ha de acompañarse copia del presupuesto ó presupuestos que hubiesen regido en la época á que corresponda, y de las disposiciones en cuya virtud se verificasen algunos ingresos ó gastos además de los autorizados en dicho presupuesto (Real orden de 31 de Diciembre de 1846).

15.<sup>a</sup> Por separado se acompañará otra cuenta con el título de *Contribuciones*, extendida en papel del sello de Oficio (modelo número 14 de la Instrucción).

16.<sup>a</sup> Las cuentas particulares que rindan los Establecimientos provinciales de Instrucción pública y de Beneficencia, que el Depositario ha de incorporar á la suya, serán extendidas también en papel del sello de Oficio, y redactadas según los modelos números 8 y 13 de la Instrucción, teniéndose además presente lo dispuesto en el artículo 13 de la misma.

17.<sup>a</sup> Todas las carpetas y relaciones de cargo y data así de la cuenta general del Depositario como de las particulares de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, se redactarán en pliegos enteros para incluir en ellos los documentos á que se refieran.

18.<sup>a</sup> La documentación de las cuentas será igual á la que se indica respecto de las de fondos municipales en las observaciones 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup>

Madrid 31 de Marzo de 1847. — Mariano de Zea.

Lo que se publica en el *Boletín oficial para los efectos correspondientes*. Valladolid 22 de Abril de 1847. — Mariano Herrero.

eficazmente recomendada la Superioridad. En su consecuencia aviso por última vez á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto á este servicio, advirtiéndoles que los que demoren la remisión de los citados repartimientos con sus copias certificadas más allá del día último del mes corriente, serán apremiados con un Comisionado que permanecerá en el pueblo á costa de los Concejales, sin perjuicio de la multa que sea conveniente á evitar la apatía é indiferencia con que se miran las órdenes relativas á este particular. Valladolid 17 de Abril de 1847. — Manuel de Villaverde.

*Nota de los pueblos que han dejado de cumplir con lo ordenado en el artículo 46 de la Real Instrucción de 6 de Diciembre de 1845, por lo que respecta á los repartimientos del segundo semestre del año próximo pasado.*

Almaráz.	Piñel de arriba.
Almenara.	Piña de Esgueva.
Ataquines.	Piñel de abajo.
Aldealvar.	Palazuelo de Vedija.
Aguilar de Campos.	Pajares de Campos (Despoblado).
Aniago (Coto).	Quiñones (Granja).
Bocigas.	Rábano.
Boecillo.	Roales.
Boada (Granja).	Rodilana.
Barcial de la Loma.	Romaguitardo.
Bernardos (Coto).	Rueda.
Bejar (Coto).	Retuerta (Coto).
Castromembibre.	San Miguel del Arroyo.
Cubillas (Despoblado).	Siete Iglesias.
Camporedondo.	Santiago del Arroyo.
Campaspero.	S. Cristobal de Matamozos.
Canalejas de Peñafiel.	San Llorente (Despoblado).
Calonge (Venta).	Santa Eufemia.
Curiel.	San Andrés (Granja).
Castroverde de Cerrato.	San Mamés (idem).
Cestérniga.	Sardoncillo (Despoblado).
Castrobol.	Saelices.
Cuenca de Campos.	Torreçilla (Despoblado).
Descarga María (Despoblado).	Tiedra.
Evan de arriba.	Torreçilla de la Orden.
Fontihoyuelos.	Tamariz.
Herreros (Despoblado).	Traspinedo.
Honcalada.	Tudela de Duero.
Herrera.	Torre de Duero (Dehesa).
Iscar.	Uruña.
Llano de Olmedo.	Villaverde.
Laguna.	Villavellid.
Matapozuelos.	Villalar.
Muriel.	Villaseñor.
Manzanillo.	Villafranca.
Molpeceres.	Ventosa de la Cuesta.
Mombiedro (Granja).	Valbuena.
Montemayor.	Viloria.
Moral de la Reina.	Villafrechós.
Mayorga.	Villagarcía.
Melgar de abajo.	Villanueva de los Caballeros.
Monasterio de Vega.	Villanueva de San Máncio.
Overuela.	Villavaquerin.
Olmedilla (Despoblado).	Villaco.
Peñafiel.	Villabañez.
Pedrajas de San Esteban.	Villanueva de la Condesa.
Pozaldez.	Villavicencio.
Puras.	Zarza.
Peñaflor.	

Circular recordando á los Ayuntamientos la remisión de los repartimientos de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se nombran no han remitido aun los repartimientos de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado á pesar de lo que terminantemente dispone el artículo 46 de la Real Instrucción de 6 de Diciembre de 1845 y de las diferentes prevenciones que se les han hecho para este fin. Semejante morosidad produce perjuicios de gravedad y paraliza los importantes trabajos de que se ocupan las oficinas, cuya urgencia tiene muy



*Pueblos que solo han remitido los repartimientos y no las copias que deberán enviarlas á la posible brevedad por ser urgentes.*

Aguasal.	Pozal de Gallinas.
Aldeamayor.	Pedrosa del Rey.
Arroyo.	Pedrajas de Portillo.
Benafarces.	Padilla de Duero.
Berrueces.	Pesquera.
Cigales.	Quintanilla de abajo.
Esguevillas.	Quintanilla de Trigueros.
Foncastin.	San Llorente.
Fuente el Sol.	Torrelobaton.
Fuentelapiedra.	Tordehumos.
Fombellida.	Torrefombellida.
Gaton.	Velascávaro.
Hornillos.	Villamarciel.
La Seca.	Valdestillas.
Lomoviejo.	Villalva del Alcor.
Medina del Campo.	Valoria la Buena.
Moraleja de las Panaderas.	Villanubla.
Marzales.	Villacarralon.
Mucientes.	Villahamete.
Montealegre.	Villalon.
Olmos de Esgueva.	

*Insértese. — Herrero.*

*Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la Capellanía colativa familiar que en la Iglesia Parroquial de esta villa fundaron José García y Guillermo Vicario, con sus mugeres María Gonzalez y Ana Perez Iglesias, en diez y siete de Diciembre de mil setecientos cincuenta y seis, para que le deduzcan en este Juzgado por medio de uno de los Procuradores del mismo autorizado competentemente, compareciendo en él dentro del término de treinta dias por que se fija este edicto, pasados los cuales le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado con fecha de este dia mediante haberse pedido la adjudicacion de los mencionados bienes. Dado en la Nava del Rey á 24 de Marzo de 1847. — Pedro Pascual de la Maza. — Por mandado de su Señoría, Bonifacio Bergara.

*Insértese. — Herrero.*

*Don Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pio Ortega, natural de Geria, oficio pastor, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á oír los cargos que contra el mismo resultan de la causa seguida contra él y otros vecinos de Valdestillas, por haber pastado con los ganados lanarés en los prados prohibidos en el dia 3 de Enero último, con apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, y si se presenta se le oirá y administrará justicia, pues así lo tengo mandado por auto

de hoy. En Olmedo á 7 de Abril de 1847. — Sebastian Martinez de Obregon. — Por su mandado, Juan Martin Carreño.

*Insértese. — Herrero.*

*Lic. Don José María Barban, Juez de primera instancia del Partido de Villalon.*

Por el presente y término de treinta dias primeros y siguientes al de su publicacion se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituye la Capellanía laical, fundada en la Iglesia Parroquial de San Salvador de Urones, por Don Gerónimo Pardo, vecino que fué de Valdunquillo, y vacante por muerte de Don Juan Manuel de la Puente, para que por medio de Procurador autorizado en forma se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tenga, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 17 de Abril de 1847. — José María Barban. — Por su mandado, Domingo Garzon.

*Insértese. — Herrero.*

*Don Miguel Isidro Alvarez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido, etc.*

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho é interés en el término titulado de las Contiendas enclavado en los de Villanubla, Bamba y Peñafior, de este partido y el de la Mota del Marqués, á fin de que concurren por sí ó por representacion legitima, á presenciar el deslinde y medida de dicho terreno y exponer lo que les pareciere y creyeren conveniente en guarda y respeto de sus particulares derechos; en la inteligencia que ha de darse principio el dia 5 de Mayo próximo á las siete de la mañana y continuarse en los sucesivos hasta la conclusion en las horas que entonces se acuerden, con asistencia del Juzgado, Procuradores Síndicos de las tres villas, Peritos respectivos y Agrimensor nombrado por parte de la Hacienda, pues así lo acordé en providencia de 18 de Marzo último en el expediente que pende en este Juzgado á instancia del Promotor Fiscal del mismo, sobre incorporacion al Estado del referido terreno. Dado en Valladolid á 20 de Abril de 1847. — Miguel Isidro Alvarez. — Por su mandado, Alonso Quintero.

*Insértese. — Herrero.*

*Juzgado de primera instancia de Olmedo.*

En los 7 de Enero de este año falleció intestada Victoria García, vecina que fué de la villa de Portillo, sobre lo que se formó expediente que se sigue en este Juzgado, y como se haya renunciado el derecho de esta herencia por sus dos hermanos Froilan y Pablo, se ha mandado en esta fecha fijar edictos llamando y emplazando á los que se crean con derecho á ella, para que en el término de treinta dias acudan á este Juzgado á deducir con el que se crean, estensivo este llamamiento á los que por cualquier otro concepto se conceptúen acreedores; en inteligencia que pasado di-



cho término sin hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva mandar se anuncie este llamamiento en el Boletín de esta Provincia, remitiéndose á este Juzgado el número en donde se inserte ú aviso de haberse hecho para que así conste en el expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Olmedo Abril 17 de 1847. = Sebastian Martínez de Obregon. = Señor Gefe político de esta Provincia de Valladolid.

*Insértese. = Herrero.*

#### ANUNCIOS.

##### *Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la Escuela de Gomeznarro, su dotacion consiste en mil cien reales pagados por trimestres de los fondos de Propios y diez fanegas de trigo anuales que se le dan por el vecindario, las cuales cobrará el Ayuntamiento, y los niños que no sean pobres pagan por retribucion semanal cuatro maravedises los de leer y ocho los de escribir.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, y acompañadas de la certificacion de buena conducta y testimonio del título, al Señor Gefe político, pues de no hacerlo con dichos requisitos, ó dentro de un mes á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín de la Provincia, no se dará á aquellos el curso debido y á los que las suscriban parará entero perjuicio. Valladolid Abril 22 de 1847. = El Presidente, G. P., Mariano Herrero. = Manuel Santos Martín, Secretario.

##### *Comision especial de Venta de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

#### Anuncio de terceros remates.

No habiéndose presentado en primeros ni segundos remates licitadores á las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido señalar para el tercero, sirviendo de tipo la cantidad menor, el dia y horas siguientes:

*Dia 2 de Mayo de una á una y cuarto.*  
Escribano Cabrejas.

Una heredad de tierras en término de la Nava del Rey, que perteneció á Don Manuel García, y ha sido adjudicada por débitos á la Hacienda: consta de 2 pedazos, de cabida de 10 obradas 10 estadales, tasada para su venta en 5,100 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Idem de una y cuarto á una y media.*  
Escribano Cabrejas.

Un majuelo en término de Torrecilla del Valle, que perteneció á Don Agustin García, y ha sido adjudicado por débitos á la Hacienda: de cabida de 5 aranzadas 230 estadales, tasado en 1,700 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Idem de una y media á dos menos cuarto.*  
Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras en término de la Nava del Rey y Torrecilla del Valle, que perteneció á Don Manuel María Sanchez, y ha sido adjudicada por débitos á la Hacienda: consta de 5 pedazos, de cabida de 21 obradas 26 estadales, tasada para su venta en 7,600 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Idem de dos menos cuarto á dos.*

Escribano Noriega.

Otra id. en los mismos términos, que perteneció á Doña Petra Mendez, y ha sido adjudicada por débitos á la Hacienda: consta de 3 pedazos, de cabida de 9 obradas 200 estadales, y ha sido tasada para su venta en 3,400 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion se presenten el dia y hora citados al remate que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Ciudad y en la Nava del Rey; en el concepto que el pago de su importe se verificará en papel y en nueve plazos de un año cada uno. Valladolid 14 de Abril de 1847. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

##### *Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

No habiendo tenido efecto el remate del derecho del Portazgo que en término de Peñafiel perteneció al Convento de Dominicos del mismo, anunciado para el dia 18 del corriente, bajo el tipo de 11,600 rs. anuales, se procederá á nueva subasta en esta Capital y dicho pueblo de Peñafiel, en los estrados de la Intendencia y Casas Consistoriales de aquel el dia 2 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, con baja de la sexta parte, estando de manifiesto los pliegos de condiciones. Valladolid 22 de Abril de 1847. = Domingo Gutierrez Calderon.

Don Agapito de Santiago, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa y distrito municipal, y con acuerdo del mismo, invita á todos los hacendados forasteros que por cualquiera título posean fincas rústicas y urbanas en este término y el de su agregado Gordaliza de la Loma, presenten en todo este mes las relaciones arregladas á Instruccion para la formacion de la Estadística en la Secretaría del que firma, pues en caso contrario les parará perjuicio á los morosos. Dado en Bustillo de Chaves á 14 de Abril de 1847. = Agapito de Santiago. = Cipriano Llorena.

*Insértese. = Herrero.*

El Ayuntamiento de la villa de Fompedraza hace saber á todos los hacendados forasteros que posean prédios rústicos y urbanos en su término jurisdiccional, presenten sus relaciones al Señor Presidente de él para el dia 30 del que rige, conforme á los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento aprobado por S. M. para la formacion de catastro ó nueva Estadística, aperebiendo á los que falten al cumplimiento de esta obligacion con las multas prevenidas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Fompedraza y Abril 12 de 1847. = El Presidente, Savino de la Fuente. = Sebastian Vegamones, Fiel de Fechos.

*Insértese. = Herrero.*

En el término de Villanueva de los Infantes, situado en el Valle de Esgueva, distante tres leguas de Valladolid, se vende con el correspondiente permiso de la Autoridad superior de la Provincia un Monte poblado de encina y roble, de cabida de 206 obradas y 220 estadales, tasado pericialmente en 56,634 rs. Asimismo un Prado de 50 obradas de primera calidad, tasado en 25,000 rs., ambas fincas pertenecientes á los propios de dicha villa. Su producto es para atender á los gastos de Encauzamiento y cantería de la Esgueva por lo que toca al comun de vecinos. El remate tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana en la Secretaría de la Junta directiva de Encauzamiento de la Esgueva, establecida en la calle de Francos número 25, en Valladolid, bajo la presidencia del Alcalde constitucional y Regidor síndico del mismo pueblo. Villanueva de los Infantes Abril 25 de 1847. = El A. C., Sixto Ruiz.

*Insértese. = Herrero.*